



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

3 de enero de 1986

Núm. 321 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 167)

PROYECTO DE LEY

Sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental.

Palacio del Senado, 2 de enero de 1986.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, punto 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo al final del apartado, y después de la palabra odontólogos, con el siguiente texto:

«... bajo la supervisión y responsabilidades de los mismos.»

JUSTIFICACION

Parece necesario especificar en esta Ley esta dependencia y fijación de responsabilidades.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva disposición transitoria a continuación de la única del Proyecto, del siguiente tenor:

«Segunda. Los protésicos dentales que no estén en posesión del título profesional de Formación Profesional de 2.º Grado, y acrediten el ejercicio profesional durante un tiempo mínimo de cinco años, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, accederán a él previa homologación a través de las pruebas que se arbitren al efecto.»

JUSTIFICACION

Existe un colectivo muy importante de protésicos sin titulación, a los cuales hay que reconocer como prácticos en la profesión que son.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda,

a los efectos de sustituir en la Exposición de Motivos, segundo párrafo, penúltima línea; Artículo 3.º, apartado 2, última línea, la palabra «facultativos médicos», por «médicos estomatólogos».

JUSTIFICACION

Clarificación del texto del proyecto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir todo el sexto párrafo de la **Exposición de Motivos**.

Supresión que se propone.

Desde «Por otra parte»... hasta «de odontólogos».

JUSTIFICACION

Entendemos que no resulta ajustada la regulación de esta Ley con lo que se pretende en este párrafo de la Exposición de Motivos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado uno del **artículo primero**.

Redacción que se propone:

«1. Por la presente Ley se procede a la nueva regulación de la profesión de "odontólogo", para la que se exigirá el título universitario de Licenciado en Odontología, que establecerá el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades.»

JUSTIFICACION

A los efectos de clarificar la redacción propuesta en el sentido de concretar la denominación del título universitario de esta profesión.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del **artículo primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.»

2. Los odontólogos tienen capacidad profesional para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los huesos maxilares y de los tejidos anejos de las personas, así como la realización y colocación de prótesis que sustituyan o rehabiliten las piezas dentales.»

JUSTIFICACION

La enmienda pretende clarificar el alcance y contenido del ejercicio profesional que debe corresponder a estos profesionales, de acuerdo con el criterio jurisprudencial redactado por el Tribunal Supremo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 4 del artículo primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.»

4. Los planes de estudio, régimen de formación y especialización de los odontólogos, se acomodarán a los contenidos, niveles y di-

rectrices establecidos en las normas de la Comunidad Económica Europea.»

JUSTIFICACION

Si decimos que la denominación es la de odontólogo, no creemos oportuno pensar en otra, pues, por otra parte, en los países europeos no existe una denominación única. Existen varias. Estimamos que nuestro título ha de quedar establecido desde un principio por Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo segundo**.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

1. Se reconoce la profesión de protésico dental, con el correspondiente título de Formación Profesional de Segundo Grado, cuyo ámbito de actuación se extiende a la elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de productos, materiales, técnicas y procedimientos apropiados, por encargo del Médico Estomatólogo u Odontólogo.»

JUSTIFICACION

A los efectos de determinar claramente el ámbito profesional que debe corresponder a los protésicos dentales, en relación con los Médicos Estomatólogos u Odontólogos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2 del artículo segundo**.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

2. Los protésicos dentales tendrán plena responsabilidad respecto de los protésicos que elaboren y suministren a los médicos Estomatólogos u Odontólogos, y de los centros, instalaciones o laboratorios correspondientes.»

JUSTIFICACION

Se suprime la palabra «capacidad», porque no se comprende su significado, en este caso, ni el motivo de su inclusión. No se entiende el significado de «capacidad respecto de las prótesis». En cambio si se comprende «responsabilidad respecto de las prótesis».

Asimismo debe clarificarse que la elaboración o suministro debe dirigirse a los profesionales médicos Estomatólogos u Odontólogos.

gos, por cuanto son los únicos que pueden proceder a la correcta colocación de prótesis dentales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 3.º**

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º

1. Se crea la profesión de higienista dental que, con título de Formación Profesional de Segundo grado y actuando bajo la dirección o supervisión de un médico Estomatólogo u Odontólogo, tendrá como finalidad la recogida de datos, realización de exámenes de salud, educación sanitaria, promoción de la salud y consejo de medidas higiénicas en materia de salud buco-dental. Colaborarán también en estudios epidemiológicos.

JUSTIFICACION

Se pretende clarificar la redacción propuesta en el sentido de concretar que el higienista dental deberá, en todo caso, actuar dirigido y supervisado por un médico Estomatólogo u Odontólogo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición final segunda**.

Redacción que se propone:

«Disposición final segunda

Corresponde al Gobierno o a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias:...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Adecuar el contenido del artículo a la estructura competencial vigente en esta materia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición final tercera**.

JUSTIFICACION

Es innecesaria por cuanto debe procederse de acuerdo con lo previsto en la normativa

que regula la Función Pública, sin que en esta ley deba atribuirse competencias específicas al Gobierno en esta materia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Rámón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 4.º**

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º»

1. El médico que cursase los estudios de la carrera de Odontología, se denominará "Licenciado Médico Odontólogo", pudiendo ejercer las funciones propias de Médico y de Odontólogo.

2. El médico que cursase los estudios propios de la especialidad de estomatología se denominará "médico especialista en Estomatología", pudiendo ejercer las funciones propias de la boca.»

JUSTIFICACION

Consideramos que una Ley que hace referencia a la salud dental debería referirse también, en su articulado, a los médicos Odontólogos, Médicos Estomatólogos y Médicos Especialistas en Estomatología, pues los tres títulos existen en estos momentos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961